



PROGRAMA SOCIOEDUCATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

1. Marco legal

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LOPRM), trajo consigo un nuevo marco para la justicia de menores, y con ello entre las múltiples novedades con respecto al anterior, un mayor repertorio de medidas que el Juez puede imponer a los menores que se les haya imputado la comisión de algunos delitos y/o faltas.

La medida que nos ocupa es una de las novedades, recogidas en el artículo 7.1. de la citada ley, situada entre la prestación en beneficio a la comunidad y la amonestación, nos da una idea de la configuración y definición de la misma con respecto a la restricción de derechos de los menores en la ejecución de la medida.

Una primera aproximación a su definición la podemos encontrar en el punto 19 de la exposición de motivos: "...consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social. Puede ser una medida de carácter autónomo o formar parte de otra más compleja. Empleada de modo autónomo, pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitaciones de su desarrollo integral. Puede suponer la asistencia y participación del menor a un programa ya existente en la comunidad, o bien creado "ad hoc" por los profesionales encargados de ejecutar la medida. ". El propio texto redundante en la definición una vez en su articulado: "La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social" (LOPRM: artículo 7.1.k).



En el reciente Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero (B.O.E. 30.08.04), en su artículo 21, dice textualmente referido a la realización de tareas socioeducativas:

“1. El profesional designado, después de entrevistarse con el menor para conocer sus características personales, su situación y sus necesidades, elaborará el programa individualizado de ejecución de la medida en el que expondrá las tareas específicas de carácter formativo, cultural y educativo que debe realizar el menor, encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social, el lugar donde se realizarán y el horario de realización, que deberá ser compatible con el de la actividad escolar si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria, y, en la medida de lo posible, con su actividad laboral.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para la ejecución de la actividad socioeducativa prevista en el artículo 40.2.c) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.”

2. Delimitación conceptual

Va dirigida a subsanar **déficit muy específicos de carácter socioeducativo**, especial mención que el propio texto de la Ley Orgánica hace referencia en el punto 20 de la exposición de motivos, al distinguirla del tratamiento ambulatorio, comparando estas dos medidas planteando que “la diferencia más clara con la tarea socio-educativa es que ésta pretende lograr una capacitación, un logro de aprendizaje, empleando una metodología, no tanto clínica, sino de orientación psicoeducativa...”

Se puede **aplicar sola o como complemento**, de modo autónomo pretende satisfacer necesidades concretas del menor percibidas como limitaciones de su desarrollo integral. Cuando es como complemento no puede acompañarse con las medidas de internamiento ni libertad vigilada. A este respecto comentar que el legislador parece que haga una excepción con la medida de permanencia de fin de semana, ya que ofrece la posibilidad que el menor asista durante el tiempo de



permanencia en su domicilio o centro, la posibilidad de realizar tareas socioeducativas asignadas por el Juez (LORM: exp. Mot. 21, art. 7.1.g; Reglamento art. 21.2).

En cuanto a las **actividades o tareas** diseñadas, podemos encontrar que puede ser asistir y participar en un programa ya existente en la comunidad. En este sentido, el punto 19 de la exposición de motivos de la LORPM da algunos ejemplos de actividad educativa que puede acudir el menor:

- taller ocupacional
- aula de educación compensatoria
- curso de preparación para el empleo
- actividades estructuradas de animación sociocultural
- talleres de aprendizaje para la competencia social, etc.

También el propio profesional asignado para la ejecución de la medida puede diseñar “ad hoc” las tareas específicas dirigidas a subsanar las necesidades criminógenas detectadas en éste.

Para ello y previa a la **elaboración del programa de ejecución de medida**, el profesional asignado a través de diversas entrevistas debe conocer las características personales, su situación y sus necesidades¹. Es decir, debe realizar un rastreo y delimitación de las necesidades de las que van a ser objeto de intervención, con el fin último de desarrollar su competencia social y facilitar su integración social.

En resumen, parece que esta medida implica solo asistir a un programa específico, bien ya existente en la comunidad o elaborado “ad hoc” por el educador correspondiente, sin que por ello tenga una actuación tan integral como es la libertad

¹ Las necesidades del sujeto, en términos criminológicos, son aquellos factores que, de no modificarse, constituyen elementos de riesgo para la implicación o reincidencia en hechos delictivos. Son, por consiguiente, factores de riesgo, predictores de naturaleza dinámica que resultan fundamentales para establecer los objetivos de un programa de intervención.” Garrido y Gómez (1997) (pp.249)



vigilada, a la que además de poder asistir a un determinado programa de desarrollo de competencia social puede llevar elementos de control y de actuación sobre la familia y la propia comunidad. Así pues el **grado de control** deberá ser menor que el de la libertad vigilada o ligeramente menor al de prestación en beneficio a la comunidad. La ejecución de esta medida estaría centrada en la detección de los déficits específicos y en la asistencia y aprovechamiento a determinado programa.

3. Destinatarios

Sujetos con carencias socioeducativas y criminógenas muy específicas y que no presentan un comportamiento disfuncional en todas las áreas de su desarrollo. Excluyendo aquellos sujetos que sus déficits sean derivados de algún tipo de alteración psíquica de la percepción o adición a cualquier tipo de sustancias tóxicas, ya que en estos casos la medida más idónea sería la de tratamiento ambulatorio o la incorporación a un centro terapéutico.

4. Objetivos generales

1. Delimitar las necesidades criminógenas específicas que dificultan su desarrollo psicosocial.
2. Favorecer su desarrollo integral.
3. Desarrollo de la competencia social del menor para un mayor ajuste en su entorno social.
4. Realizar tareas de carácter formativo, cultural y educativo que fomenten su inserción en la sociedad

5. Metodología

Tal y como se expresa en el punto 20 de la exposición de motivos de la LORPM, la metodología es “no tanto clínica, sino de orientación psicoeducativa”. Y en ella debemos de adentrarnos. ¿Qué debemos modificar en los delincuentes juveniles? ¿Cómo podemos desarrollar su competencia social a la que hace alusión



el objetivo de la realización de las tareas socioeducativas? ¿Qué programas han demostrados ser más eficaces? ¿Qué componentes psicoeducativos han de desarrollarse?. Estas y algunas preguntas más queremos dar respuesta en este apartado de metodología.

Parece difícil que la “justicia reparadora”, por sí sola pueda ser una respuesta suficiente ante los jóvenes delincuentes. Para ser responsable no basta con enfrentarse al daño cometido, no basta con ver y escuchar el reproche por parte de la víctima o de la comunidad, es necesario también que se modifiquen sus necesidades criminógenas.

¿Qué son las “necesidades criminógenas”? Son todas aquellas circunstancias que concurren en la vida del joven que están asociadas con su estilo de vida antisocial. Incluye actitudes y valores antisociales, falta de cualificación laboral y escolar, padres inadecuados en su tarea de socialización (inexistencia de pautas educativas, o bien éstas son erróneas; de supervisión del comportamiento del muchacho; mala comunicación en la familia; apego afectivo escaso...), grupo de amigos que refuerzan el absentismo escolar, el abuso del alcohol o las drogas y otros comportamientos antisociales, y escaso desarrollo de la inteligencia social o personal, entre otros. Son cualidades del individuo y de su ambiente que favorecen su comportamiento e impiden que se integre en una vida prosocial.

Tales condicionantes o factores se denominan dinámicos porque son modificables. A diferencia de factores estáticos, como el sexo, el historial delictivo y cualesquiera aspectos del pasado que, como hechos ya transcurridos, no pueden cambiarse, las necesidades criminógenas constituyen un grupo de objetivos de intervención de primer orden, ya que si resultan afectados en un sentido positivo promueven la competencia social del sujeto.

Se comprenderá entonces que las acciones tomadas en el marco de una justicia reparadora resultan insuficientes si lo que se trata es de modificar estilos de vida que son claramente antisociales, es decir, que están ya consolidados en el obrar habitual del sujeto. La investigación señala claramente que se precisan programas de intervención cuidadosamente planificados con objeto de cambiar esas



necesidades criminógenas. La razón es que para ser competente socialmente se requiere algo más que evitar ser estigmatizado por el sistema de justicia y que enfrentarse con disculpas o con trabajos comunitarios al hecho cometido.

Más bien se hace necesario contar con nuevas posibilidades de comportamiento, y esto se logra enseñando al sujeto las habilidades de competencia social necesarias. Es decir, proporcionándole recursos personales (capacidades, habilidades, actitudes) que le integren en un grupo prosocial, y le permitan sentirse útil y autónomo para llevar una vida más efectiva. Si bien el énfasis se ubica en aspectos del individuo, ha de entenderse que el sujeto ha de disponer de las oportunidades necesarias en su medio para que tales capacidades, habilidades y actitudes puedan desarrollarse.

Lo cierto es que la competencia social, ayuda al sujeto a desarrollarse en aquellas áreas que aseguran un adecuado ajuste personal y social, de tal manera, que la adaptación surgirá como resultado de poseer y poner en práctica un conjunto de características consideradas social y culturalmente como positivas: ser tolerante, autónomo, seguro emocionalmente, solidario, respetar las normas y valores sociales... en definitiva, conductas prosociales de cooperación.

Lo contrario de esto, es decir, carecer de estas dimensiones básicas, sitúa al individuo en una posición de clara desventaja académica, vocacional y social, lo que a su vez incrementa el riesgo de comportamientos violentos y futuros desajustes personales y sociales.

Educar a un delincuente juvenil que lleva ya varios años actuando al margen de la ley, requiere, por consiguiente, de un esfuerzo planificado, intensivo y sistemático, que básicamente se dirija a dotarle de nuevos modos de actuar, de pensar y de sentir.

La pretensión ha de consistir en ayudarlos, en prepararlos para la vida en sociedad. Y para ello, tal y como señalan diferentes investigaciones, muchos programas eficaces no se basan en un modelo médico (a partir del cual se considera la delincuencia como algo parecido a una enfermedad) o en un modelo de disuasión



(intimidación a través del castigo penal), sino en una perspectiva cognitivo-conductual de la criminalidad.

El entrenamiento cognitivo-conductual pretende equipar al delincuente con habilidades que le permitan enfrentarse a los problemas con sus propios recursos; habilidades que, mejor aun, le ayude a evitar los problemas, ya que muchos delincuentes presentan conflictos en sus relaciones sociales (relaciones difíciles con los padres, irritabilidad, desobediencia, falta de conformidad social...), siendo más acusado en el caso de los reincidentes. De hecho, las modernas prácticas cognitivo-conductuales en el tratamiento de los delincuentes están orientadas a que el sujeto adquiera un mayor control en el establecimiento de objetivos y acciones prosociales. El propósito de estas técnicas es fomentar el desarrollo cognitivo y enseñar habilidades cognitivas específicas, pero en modo alguno rechaza la necesaria prestación de los recursos sociales para conseguir una adecuada integración social. De este modo, el entrenamiento en las habilidades cognitivas es esencial, pero no suficiente para conseguir la rehabilitación de los delincuentes.

Resumiendo, la adquisición de una mayor competencia social por parte de los jóvenes es una buena manera de inocularlos contra situaciones de riesgo social, de hacerles más resistentes a las presiones externas (familiares delincuentes, amigos antisociales, etcétera). O dicho de otro modo, la mejora de las habilidades sociocognitivas constituye un modelo eficaz de prevención y rehabilitación con delincuentes juveniles².

5.1. Principios metodológicos

El Reglamento de la LORPM, en su artículo 6 expone los principios inspiradores de la ejecución de todas las medidas, en particular nosotros destacamos además de las anteriores las siguientes:

1. **Individualización:** Intervención individualizada, cada intervención educativa tiene sentido en sí misma en cuanto que cada caso hay que analizarlo e

² López Latorre, M.J. (Dir) (2005). Técnicas de intervención eficaces para la prevención de la violencia juvenil en el contexto de la ley penal del menor. (pp.61)



intervenir como si “fuese único”, y aún pudiendo darse elementos compartidos con otros casos, las características individuales, familiares y sociales, son tratadas y ejecutadas para un sujeto concreto. Ello que materializados en el análisis de factores de riesgo y su desarrollo en el P.I.E.M.

2. **Potenciación:** tendrá que realizarse basándose en las potencialidades del menor y teniendo en cuenta el análisis de las áreas carenciales del mismo, con objeto de intentar subsanar aquellas lagunas deficitarias que en los aspectos formativos, culturales, de habilidades sociales y de interacción personal o familiar que tenga el menor, y que le han llevado al conflicto social. Estas actuaciones se concretarán en un Programa Individualizado de Ejecución de Medida que se elaborará a tal efecto y que aprobará el Juez de Menores.
3. **Normalización:** Utilización de los recursos y programas normalizados que faciliten la inserción social del sujeto en la sociedad.

5.2. Características de los programas más eficaces

Actualmente disponemos de suficiente evidencia empírica que nos orientan de cuales son las características de los programas que obtienen mayor éxito, a modo de guía en la elaboración de nuestros programas podemos tener en cuenta los siguientes principios:

Los principios de la intervención efectiva (adaptado de Andrews, 2001)³

1. Fundamente el programa en una teoría psicológica sólida (basada en la psicología de la personalidad y aprendizaje social) de la delincuencia.
2. Evite estrategias basadas en el castigo y la retribución.
3. Intente que el escenario se acerque lo más posible a la comunidad.
4. Evalúe los factores de riesgo y establezca un nivel de intervención acorde con el nivel de riesgo que presenta el sujeto.

³ En Garrido (2003) (pp. 36)



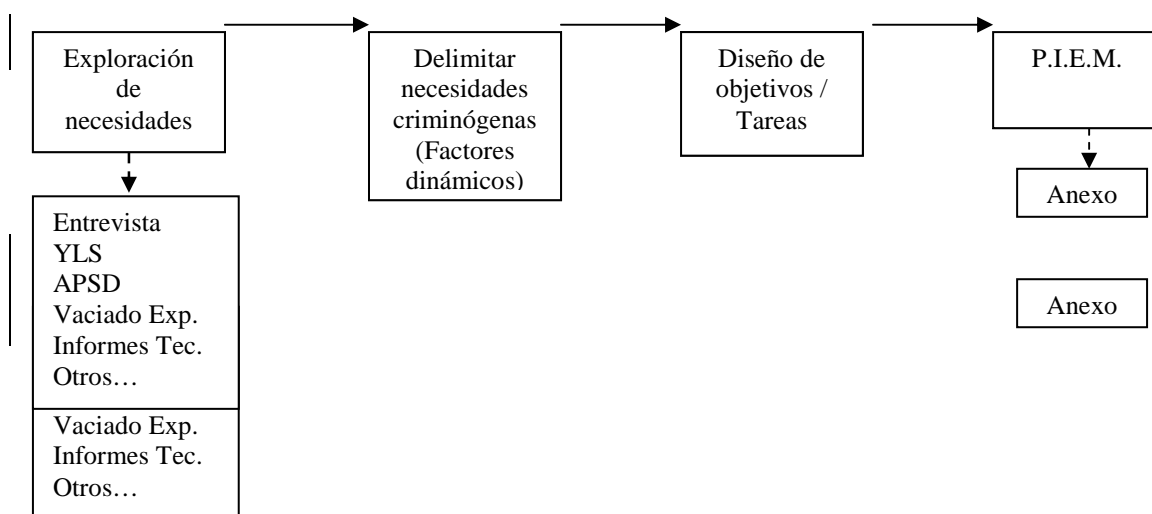
5. De entre estos factores de riesgo, seleccione los factores dinámicos y considérelos como objetivos de cambio de su programa.
6. Elabore un programa que sea multimodal, es decir, que afecten a las necesidades criminógenas más relevantes que estén a su alcance.
7. Emplee métodos adecuados para valorar los factores de riesgo.
8. Principio de la “capacidad de respuesta” general: acoplando el programa a los estilos de aprendizaje, capacidades y motivaciones de los sujetos, cuidando que las relaciones interpersonales sean de elevada calidad.
9. Principio de la “capacidad de respuesta” específico, a las características de los sujetos y de acuerdo a los recursos o factores de protección que presenten.
10. Evalúe la capacidad de respuesta específica y los recursos del sujeto a través de métodos adecuados.
11. Desarrolle estrategias coordinadas para garantizar la continuidad en la prestación de servicios al sujeto, incluyendo estrategias de prevención de la reincidencia.
12. Identifique y clarifique las áreas en las que los profesionales pueden ejercer su criterio personal en la aplicación del programa.
13. Desarrolle una serie de principios que pueda servir como guía en la aplicación del programa.
14. Establezca un método para asegurar la integridad en la realización del programa; especifique criterios para la selección, entrenamiento y supervisión de los profesionales.
15. Preocúpese porque los profesionales desarrollen unas buenas habilidades, en especial en relación con su capacidad para la interacción y motivación de los sujetos, y en la estructuración de los programas y las sesiones.
16. Asegúrese de que los directores de los programas sean personas comprometidas, con experiencia, y con capacidad para coordinar y acreditar el programa.
17. Es importante que el programa se integre adecuadamente en su contexto social y que se ajuste lo mejor posible a las necesidades del lugar en que se realiza.



5.3. Los programas de diseño “ad hoc”

El diseño de un programa “ad hoc” implica el principio de individualización, rastrear sus necesidades criminógenas y elaborar un plan específico para las mismas, que dentro del marco de ejecución de la medida se desarrollará en el P.I.E.M.

Utilizando un símil, esta medida, es una medida de “bisturí”, con precisión quirúrgica hemos de explorar las necesidades criminógenas del sujeto, qué aspectos personales, familiares, sociales están favoreciendo sus conductas delictivas. Es a esos factores dinámicos a los que hemos de dirigir nuestra actuación.



En la formulación de los objetivos hemos de tener en cuenta algunos criterios para que sean más efectivos:

- ➔ Considerar las necesidades criminógenas del menor.
- ➔ Considerar la capacidad de respuesta.
- ➔ Ser realista y alcanzables.
- ➔ Estar diseñados en base a los recursos del menor.
- ➔ Ser específicos y concretos.
- ➔ Ser comprensibles para el menor y sus padres.
- ➔ Estar aceptados por el menor.



- ➔ Tener una fecha limitada de cumplimiento.
- ➔ Revisarlos de forma dinámica.

6. Procedimiento de actuación

6.1. Procedimiento de gestión

(1) Se recibe en la Entidad Pública la sentencia. Puede ser "acta in voce". Debe continuar el proceso y dejar la entrada de sentencia pendiente. (LORPM: Art. 45.1; Reglamento Art. 8.1)

(2) Cuando se ejecuta una medida judicial, se mira si el menor tiene más medidas. En caso de ser así, siempre se ha de cumplir la más grave. Si la medida actual es la más grave, se suspenderá aquella que se le estaba aplicando. En caso de no ser así, la medida actual se suspenderá hasta que pueda ser ejecutada. (LORPM: Art. 47, Art. 13; Reglamento: Art. 11)

(3) Para el inicio de la ejecución se requiere del Juzgado de menores: la ejecutoria y el testimonio de particulares, informes técnicos que obren en la causa y la identificación del letrado (Reglamento: Art.10.1.-1ª).

(4) Una vez recibida sentencia (o acta en su caso), se le remite al equipo de intervención de medio abierto antes de 24 horas desde la recepción en esta Entidad Pública, quien en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción designara profesional responsable de la ejecución de la medida. (Reglamento: Art. 10.1-3ª). (En caso de acta "in voce" se realizará de forma inmediata por el Técnico de Apoyo al Juzgado, poseyendo el acta o sentencia y previa consulta telefónica con el Equipo de Intervención en Medio Abierto)

(5) A partir de la designación del educador, se citará al menor al objeto de realizar su P.I.E.M.. El menor se citará en legal forma ya que la no presentación a dicha cita, podría incurrir en un posible incumplimiento de medida (Reglamento: Art. 14-c). En



sentencias firmes lo hará el Equipo de Intervención de Medio Abierto a través de la primera visita domiciliaria, quien firmará la citación. En actas "in voce" lo realizará el Técnico de Apoyo al Juzgado de forma inmediata.

(6) Dicha citación debe constar: expediente de reforma, fecha, hora de la cita y profesional designado que ejecuta la medida. En caso de que el menor no acudiese, intentar distintas acciones de rescate hasta que se considere que ya ha tenido suficientes oportunidades educativas y pasemos a informar de ello al Juzgado de Menores y al Ministerio Fiscal (plazo de 20 días).

(7) Desde la primera entrevista hasta la elaboración del PIEM, el educador utilizará distintas técnicas al objeto de explorar las necesidades criminógenas del sujeto: vaciado de expediente, entrevista, Inventario de necesidades (YLS), APSD, PCL:YV, etc... Todo ello será recopilado en una carpetilla diseñada exproceso y que unificará la información relevante del sujeto. La entidad pública como debe facilitar los apartados correspondientes del CRIM (A.III) al equipo de intervención. (Reglamento: Art. 21.1).

(8) Recibir / Realizar PIEM: En que el profesional designado expondrá "la situación general detectada, los aspectos concretos referentes a los ámbitos personal familiar, social, educativo, formativo o laboral en los que se considera necesario incidir, así como las tareas socioeducativas que el menor deberá seguir. También propondrá la frecuencia mínima de asistencia al programa diseñado o propuesto, que posibilite el seguimiento y el control de la medida..." (Reglamento: Art. 10.1-4ª, Art. 18.2 y 18.3)

(9) Remitir PIEM al Juzgado de Menores (LORPM: Art. 44.1.c.; 7.1.h; Reglamento: 10.1.5ª): "El PIEM se comunicará al juez competente para su aprobación. Si el juez rechazase, en todo o en parte el programa propuesto, se someterá a su consideración uno nuevo o la modificación correspondiente al anterior." Recibido auto de aprobación se citará al menor para el inicio del PIEM, en caso de no recibir la aprobación, a los siete días de su remisión se dará entendido como aprobado e iniciará la medida.



(10) El primer día de ejecución de la medida será la fecha de comienzo efectivo de la realización de las tareas socioeducativas propuestas en el P.I.E.M. (Reglamento artículo 10.1.6ª-e) que se comunicara mediante correo electrónico o fax a la entidad

(11) Remitir al Secretario del Juzgado de Menores oficio comunicando la fecha efectiva del primer día efectivo de la tarea socioeducativa, marcando el inicio de la ejecución (Reglamento: Art.10.1-6ª-b).

(12) Le Juzgado de Menores remitirá liquidación de la medida a la entidad pública de acuerdo al artículo 10.1.-7ª del Reglamento.

(13) (LORPM: Art. 44.1.d., Art. 49; Reglamento: Art. 13.2.c, Art. 13.1): "Durante la ejecución de la medida, la entidad pública remitirá al juez de menores y al Ministerio Fiscal, los informes de seguimiento. Su contenido será suficiente, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada medida; para conocer el grado de cumplimiento de ésta, las incidencias que se produzcan y la evolución personal del menor". La periodicidad será trimestral. Independientemente de la norma tanto el juez de menores como el Ministerio Fiscal podría requerirlos siempre que lo considerase oportuno o constará en sentencia una periodicidad distinta.

(14) "Una vez cumplida la medida, el educador designado elaborará un informe final dirigido al juez de menores y al Ministerio Fiscal, en el que además de indicar dicha circunstancia se hará una valoración de la situación en la que queda el menor". (Reglamento: Art. 13.5)

(15) Si el menor no cumple los objetivos del PIEM se le puede citar en el Servicio de Ejecución de Medida de Menores.

(16) Se realiza entrevista con el menor para informarle del posible incumplimiento de la medida y sus consecuencias.



(17) Si no se llega a acuerdos se notificará al juzgado y al Ministerio Fiscal del incumplimiento. En algunas ocasiones, y valorando que se le han dado suficientes oportunidades, y dadas las circunstancias personales del menor, no se le cite y se remita el informe de incumplimiento al juzgado y al Ministerio Fiscal.

(18) En cualquier momento de la ejecución puede generarse un informe de incidencias: recoger cualquier circunstancia extraordinaria que afecte al desarrollo de la ejecución de la medida o se considera que el Juez de menores debe estar informado al objeto del control de la ejecución. o solicitar el cese de la ejecución

7. Recursos

7.1. Recursos humanos

La ejecución de este programa se lleva acabo con los siguientes recursos humanos:

a) Entidad Pública:

- Técnico de Gestión de Medio Abierto (T.G.M.A.)
- Técnico de Gestión de Programas a tiempo parcial
- 2 Técnico de Apoyo de Medio Abierto (T.A.M.A.)

b) Organización sin animo de lucro conveniada para la intervención:

El objetivo principal de estos equipos es apoyar a los menores en el cumplimiento de las medidas no privativas de libertad impuestas por el Juzgado de Menores de Murcia y provincia, utilizando los recursos y redes sociales normalizadas del entorno del menor o joven.

7.2. Recursos materiales

Se ha establecido un convenio de colaboración con la Asociación CEFIS, que establecera cinco sedes (pisos) que funcionan como unidades de intervención en medio abierto en cinco ciudades de nuestra Comunidad Autónoma, atendiendo así al



criterio de territorialización y desconcentración, aproximando los recursos al entorno natural de los menores. Las sedes están en: MURCIA, CARTAGENA, LORCA, JUMILLA y CARAVACA.

8. Evaluación

La evaluación del programa se llevará a cabo a través de la valoración realizada bajo los criterios de la supervisión de la Unidad de Medio Abierto junto con el Técnico de Gestión de Programas del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.

Por otra, valorando los siguientes indicadores:

➤ SENTENCIA

- Fecha del hecho
- Fecha del fallo
- Fecha inicio de intervención

➤ MEDIDA

- Tiempo de ejecución
- Tipo: sentencia firme

➤ MENOR

- Necesidades criminógenas

➤ EJECUCIÓN

- Análisis de objetivos
- Análisis de las tareas
- Recursos utilizados
- Grado de utilización de los recursos propuestos
- Grado de participación del menor en el programa
- Informes de incidencias
- Informes de incumplimientos
- Derivación de casos...



Bibliografía

- Garrido Genovés, V. y Gómez Piñana, A.M. (199). **Diccionario de criminología**.
Valencia: Tirant lo Blanch
- Garrido Genovés, V. (2003). Psicópatas y otros delincuentes violentos. Valencia:
Tirant lo Blanch
- Quitana Campo, E. (Dir.) (2002). **Mesures judicials en medi obert. Tasques
socioeducatives**. Palma de Mallorca: Conselleria de Benestar Social. Govern
de les Illes Balears
- López Latorre, M.J. (Dir) (2005). **Técnicas de intervención eficaces para la
prevención de la violencia juvenil en el contexto de la ley penal del
menor**. Informe final del Proyecto de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
Ministerio de Ciencia y Tecnología (sin publicar)



Región de Murcia
Consejería de Trabajo, y
Política Social
**Secretaría Autónoma
de Acción Social, Menor
y Familia**

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºC (Edif. Torres
Azules) 30.006 - MURCIA
☎ 968 - 272983 Fax: 968 - 272982

ANEXOS



PROGRAMA DE INDIVIDUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Domicilio:

Teléfono:

2. Medida Judicial

Medida Judicial: Tareas socioeducativas por tiempo _____. Expediente de Reforma nº ____ según Sentencia nº ____ de fecha _____

3. Fuentes de información

📖 Distintos informes

☎ Llamadas telefónicas

📁 Vaciado de expediente

📁 Entrevistas con el menor...

📁 Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (Hoge, R. y Andrews, 2002)

4. Situación inicial (Se trata de describir la situación inicial con la que se encuentra el menor y conocer las características personales, su situación y sus necesidades criminógenas)

4.1. Identificación de los factores y necesidades (enumerar, delimitar o destacar aquellos factores y necesidades que influyen en las conductas delictivas o que ejercen protección sobre el menor)



Puntuaciones	Delitos pasados y actuales	Familia	Educación	Grupo de iguales	Consumo de drogas	Ocio/ diversión	Personalidad/ conducta	Actitudes/ orientación
Bajo								
Moderado								
Alto								
Factor Protector								

|
|

Nivel de Riesgo Total Global:			
Suma de totales de las Columnas A y B=			<input type="text"/>
Bajo: (0-8)	<input type="checkbox"/>	Moderado: (9-22)	<input type="checkbox"/>
Alto: (23-34)	<input type="checkbox"/>	Muy alto: (35-42)	<input type="checkbox"/>

4.2. Delimitación de necesidades

1. _____
2. _____
3. _____

5. Objetivos

1º Objetivo: _____

2º Objetivo: _____

3º Objetivo: _____

4º Objetivo: _____

6. Propuesta de sesiones socioeducativas

(se debe plasmar la previsión de frecuencia de visitas, entrevistas, asistencia a un programa, al centro correspondiente, al objeto de cumplir las tareas diseñadas...)



Región de Murcia
Consejería de Trabajo, y
Política Social
**Secretaría Autónoma
de Acción Social, Menor
y Familia**

Servicio de Ejecución de Medidas
Judiciales de Menores
Avd. Primero de Mayo., 1-2ºC (Edif. Torres
Azules) 30.006 - MURCIA
☎ 968 - 272983 Fax: 968 - 272982

Tarea

Recurso

Lugar

Horario

7. Evaluación

(Plasmar la metodología que se va a utilizar para la evaluación así como los indicadores objetivos y/o subjetivos para evaluar la medida, siempre con la individualidad y características de cada caso)

Murcia, _____ de _____ de 200_

Fdo.: Educador Responsable de la Ejecución



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Domicilio:

Teléfono:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre la ejecución de la medida de tareas socioeducativas impuesta en el expediente de reforma nº _____

3. Desarrollo de la intervención

Valoración “sumativa” de los objetivos plasmados en el PIEM.

1º Objetivo:

Comentarios:

2º Objetivo:

Comentarios:



3º Objetivo:

Comentarios:

4º Objetivo:

Comentarios:

4. Valoración

Breve valoración general de la intervención, comentando posibles estrategias a seguir.

Murcia, _____ de _____ de 200_

Fdo.: Educador Responsable de la Ejecución



INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDA DE TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

1. Datos de identificación

Nombre:

Apellidos:

Fecha de nacimiento:

D.N.I.:

Domicilio:

Teléfono:

2. Motivo del informe

Informar al Juzgado de Menores de Murcia y Provincia sobre la ejecución de la medida de tareas socioeducativas impuesta en el expediente de reforma nº _____

3. Evaluación de los objetivos

(Valoración objetiva y subjetiva de la intervención expresando la consideración si el menor ha ejecutado la medida.)

Revisión de la intervención

Puntuación previa de riesgo

Cambios en el nivel del riesgo

A. Nivel de riesgo	Puntuación previa de riesgo				Cambios en el nivel del riesgo			
	Bajo	Moderado	Alto	Muy alto	Bajo	Moderado	Alto	Muy alto
Delitos y medidas judiciales								
Pautas educativas								
Educación y empleo								
Relación con grupo de iguales								
Consumo de drogas								
Ocio/ Diversión								



Personalidad/ Conducta									
Actitudes, valores, creencias									

<u>Puntuación global</u>	
Previa	Actual
<input type="checkbox"/> Bajo	<input type="checkbox"/> Bajo
<input type="checkbox"/> Moderado	<input type="checkbox"/> Moderado
<input type="checkbox"/> Alto	<input type="checkbox"/> Alto
<input type="checkbox"/> Muy Alto	<input type="checkbox"/> Muy Alto

Revisar los objetivos plasmados en el PIEM

1º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

2º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

3º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:



4º Objetivo:	<input type="checkbox"/> Logrado	<input type="checkbox"/> Parcialmente logrado	<input type="checkbox"/> No logrado
--------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Comentarios:

4. Valoración Final

Valoración general en la que se exprese explícitamente el grado de cumplimiento de la medida e indicar la valoración de la situación en la que queda el menor.

Murcia, _____ de _____ de 200_

Fdo.: Educador Responsable de la Ejecución